



NUEVA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

La Fiscalización en el Sistema Anticorrupción



Objetivo

Al final del curso, las y los servidor públicos conocerán el nuevo marco normativo aplicable a la fiscalización de las cuentas públicas que formulan las entidades Estatales y Municipales; mediante el análisis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y de las disposiciones relacionadas con la materia, con la finalidad de adquirir las habilidades y conocimientos en el marco del Sistema Anticorrupción.



INTRODUCCIÓN

- 1. LA REVISIÓN, EXAMEN Y AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA PÚBLICA**
- 2. AUTORIDADES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA**
- 3. LOS DAÑOS AL ERARIO O PATRIMONIO PÚBLICO DE LOS ENTES PÚBLICOS Y LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**
- 4. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS SUJETOS AUDITABLES Y FISCALIZABLES CUANDO NO OBSERVEN LA LEY U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**
- 5. LOS MEDIOS DE DEFENSA**



Sistema Nacional Anticorrupción

Es la **instancia de coordinación** entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno **competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción**, así como en la **fiscalización** y control de recursos públicos. (primer párrafo)

Las **entidades federativas** establecerán **sistemas locales anticorrupción** con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. (último párrafo)



Art. 113 CPEUM

Leyes que derivan SNA

- **NUEVAS LEYES**

- ✓ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- ✓ Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- ✓ Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- ✓ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

- **REFORMADAS**

- ✓ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- ✓ Código Penal Federal.
- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Leyes que derivan SEA

- **NUEVAS LEYES**

- ✓ Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
- ✓ Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
- ✓ **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
- ✓ Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

- **REFORMADAS**

- ✓ Constitución Política del Estado de Jalisco
- ✓ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- ✓ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



Introducción

La fiscalización comprende uno de los elementos importantes que configuran SNA y SEA, al integrar la función de revisión y examen de las cuentas públicas presentadas por las entidades Estatales y Municipales, es de aquí la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios aprobada por el legislador local.

- Aprobación: **14 de septiembre de 2017.**
- Publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el **26 de septiembre de 2017.**
- Vigor a partir del **1° de enero de 2018.**





1. LA REVISIÓN, EXAMEN Y AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA PÚBLICA

La fiscalización superior tiene por **objeto** conocer los **resultados de la gestión financiera**, para **comprobar el cumplimiento** de la **ley de ingresos, presupuesto de egresos** y disposiciones aplicables en materia de eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la **revisión del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos**, es la verificación en la observancia de la responsabilidad hacendaria y financiera llevada a cabo por los servidores públicos de la entidad.





FISCALIZACIÓN

El **proceso** de fiscalización es **verificar el cumplimiento** de diversas disposiciones aplicables en materia de **administración y control** de recursos públicos, tales como:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el CONAC,
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,
- Ley General de Responsabilidad Administrativa,
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,
- Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios,
- Ley de Hacienda del Estado,
- Ley de Hacienda Municipal del Estado,
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios,
- entre otras más.





CUENTA PÚBLICA

El instrumento o **materia de trabajo de la fiscalización** es la **cuenta pública**, que deberá **presentarse en el Congreso** del Estado de Jalisco, a **más tardar el 30 de abril** del año siguiente al de la cuenta por el Gobernador en el caso del Estado y los Presidentes en el supuesto de los Municipios.

Prórroga para su entrega:

- Presentar solicitud al Congreso **30 días naturales previos (31° de Marzo)** a la fecha de vencimiento;
- El Congreso resolverá dentro de los **10 días hábiles** a la recepción; y
- La prórroga será de **30 días naturales siguientes** a la fecha de vencimiento o sea a más tardar el 30 de mayo.

Cuenta Pública: Es el **informe** que rinden sobre su **gestión financiera** las entidades fiscalizables, a efecto de **comprobar** que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos o activos y pasivos estatales y municipales, durante **un ejercicio fiscal** comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, **se ejercieron** en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados.

ADICIONAL A LA CUENTA PÚBLICA

Adicionalmente a la cuenta pública, los Ayuntamientos presentaran a la Auditoría Superior:

- Antes del día veinte de cada mes la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior;
- Antes del día último de julio el corte del primer semestre; y
- Antes del día último de febrero el corte anual del año inmediato anterior;

En lo correspondiente a la necesidad de modificaciones a los cortes mensuales y semestral, no podrán hacer cambios en tanto no se haya entregado el corte anual.

Nota: Si la entidad fiscalizada **no rinde la cuenta pública, corte semestral o anual** en los términos antes señalados, la **Auditoría Superior** impondrá una **multa de 20 a 500 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), **y presentará denuncia** ante la **autoridad competente** conforme a la Ley de Responsabilidad Política y Administrativa del Estado de Jalisco.

Contenido de la cuenta pública como mínimo:

- Lo establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Título Cuarto), y
- Consolidar la información de los informes semestrales de avance y anual de gestión financiera;

Informe Avance de Gestión Financiera: Es el **informe** que, como parte **integrante** de la **cuenta pública**, **rinden** las entidades auditables a la Auditoría Superior del Estado, sobre los **avances físicos y financieros** en forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el **grado de cumplimiento** de los objetivos contenidos en dichos programas.

Se compone de un **flujo de ingresos y egresos**, el **avance** del cumplimiento de los **programas**, los procesos concluidos y una **evaluación** y, en su caso la **reformulación** de programas;

INFORME DESEMPEÑO

Además se integrará a la cuenta pública y en complemento al informe se acompañará un **informe anual de desempeño en la gestión**, que deberá **contener** como mínimo **evidencia de los logros e impacto general de los objetivos estratégicos** propuestos y las **metodologías** utilizadas para evaluar, recabar y analizar la información.



PROCESO DE FISCALIZACIÓN

En el proceso de revisión, examen y auditoría pública se deberá verificar:

- Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas, no exista discrepancia;
- Que los recursos provenientes de financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, así como que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas en las leyes;
- Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;



PROCESO DE FISCALIZACIÓN

En el proceso de revisión, examen y auditoría pública se deberá verificar:

- Que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los programas e indicadores y montos aprobados en el presupuesto;
- En el caso del gasto público estatal, que la orientación de éste se haya realizado con proporcionalidad y orientado estratégicamente en las regiones del Estado;
- Que el gasto derivado del Presupuesto Participativo se ejecute en los términos de la consulta; y
- Que los servidores públicos se conduzcan conforme a lo establecido en ley.





LAS VISITAS

La Auditoría Superior podrá realizar **visitas** a los entes auditables **para allegarse de la información** necesaria en la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas, las cuales serán **practicadas** por el personal de la **Auditoría Superior** o **profesionales** de auditoría independiente.

Las visitas se iniciarán en días y horas hábiles, donde el personal autorizado **exhibirá identificación vigente y oficio de comisión** que deberá contener:

- a) Nombre de la entidad auditable;
- b) Nombre de los auditores o profesionales contratados;
- c) Ejercicio a revisar;
- d) Áreas, rubros, documentos u operaciones de la revisión; y
- e) Período que durará la revisión, pudiendo ampliarse por acuerdo fundado y motivado, debidamente notificada a la entidad.



Días y horas hábiles: De lunes a viernes en el horario en que la entidad auditable labora normalmente en su área administrativa, con excepción de los días festivos señalados por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. La Auditoría Superior podrá habilitar días y horas diferentes, cuando así se requiera, previo acuerdo fundado y motivado por el Auditor Superior.



LAS VISITAS

Procedimiento de la visita deberá cumplir las siguientes reglas:

- Al dar inicio a la visita, los auditores o profesionales contratados deben identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, requiriendo designe dos testigos;
- Si los testigos no son designados con quien se entienda la diligencia o estos no acepten desempeñar como tales, se hará constar en el acta circunstanciada; solicitaran nuevamente los auditores al ente público señale nuevos testigos, al no haber más personas que designar o estos no quieren actuar como tales, los auditores designarán quienes atestiguaran el desarrollo de la visita;
- El visitado o su representante deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la visita y su ausencia será su responsabilidad, no afectando la validez de la visita;
- De toda la visita se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones; Los hechos u omisiones consignados en las actas sólo constituyen indicios de tales hechos o de las omisiones encontradas;

LAS VISITAS

Procedimiento de la visita deberá cumplir las siguientes reglas:

- Si las visitas se realizan simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se levantarán actas parciales, con sus respectivos testigos, las cuales se agregarán e integrarán al acta final;
- Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas parciales sin que exista una nueva orden de visita; y
- Si en el cierre del acta final no estuviere presente el visitado o su representante, se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado, firmando este y los testigos señalados dejando copia al visitado; Si el visitado, la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos se niegan a firmar o se negare a recibir copia, los auditores asentarán la circunstancia en dicha acta.



PROCEDENCIA ANTE IRREGULARIDADES

Si de la fiscalización se determinan **irregularidades** que permitan presumir la existencia de **responsabilidades** a cargo de servidores públicos o particulares, procederá a:

- **Determinar**, en su caso, los **daños o perjuicios** a la hacienda pública o al patrimonio del ente públicos, la indemnización de los mismos y las sanciones pecuniarias respectivas;
- **Investigar, sustanciar** y en su caso remitir ante la autoridad competente, en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos o particulares;
- En la existencia de hechos **delictivos presentar la denuncia** ante la Fiscalía Especializada;
- **Presentar las denuncias** a que hubiere lugar ante la autoridad administrativa, fiscal, civil o penal, según sea el hecho o acto; y
- **Denunciar el juicio político** ante el Congreso del Estado en la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

La **evaluación del desempeño** practicada por la Auditoría Superior, se sustanciará en la **medición y revisión de las metas y objetivos** alcanzados por el ente público, para que a través del análisis de sus esquemas de gestión financiera y de gasto, así como de sus políticas recaudatorias, de inversión y para el desarrollo social y económico, contenidos en sus programas y proyectos, se evalúe la eficiencia en la utilización de recursos públicos y la eficiencia; para ello la Auditoría **evaluará el cumplimiento de los indicadores**, de planes y programas, a efecto de **emitir las recomendaciones** para la mejora en el desempeño de los entes públicos.



PLIEGO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

La Auditoría Superior derivada de la fiscalización realizará **observaciones y recomendaciones** pertinentes de manera fundada y motivada; las **responsabilidades** se constituirán de manera **directa a los servidores públicos** que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado; y, en su caso, **subsidiariamente**, al **titular de la entidad** auditado en caso de negligencia o falta de supervisión adecuada.

Las entidades fiscalizadas deben **conocer con oportunidad** los resultados de la revisión, examen y auditoría pública, para ello la Auditoría Superior **notificará las observaciones y recomendaciones en el domicilio registrado de los sujetos auditables en un término de 30 días naturales contados a partir del cierre del acta de visita**, así también la Auditoría Superior deberá garantizar en todo momento el **derecho de audiencia y defensa** de los entes auditables, otorgando un plazo de **30 días hábiles para presentar justificaciones y documentación que solvante** las observaciones y recomendaciones realizadas, a efecto de ser consideradas y valoradas en los respectivos informes generales e individuales de auditoría y en los procedimientos de responsabilidad que inicie o promueva.

Si las autoridades no rinden en los términos de la ley se presumirán ciertos los conceptos observados, y se cerrará la auditoría y elaborará el informe final de auditoría correspondiente.



INFORMES

Valorada la información del ente público, la Auditoría Superior **rendirá un informe individual** al Congreso del Estado, el término que tendrá esta es de **12 meses**, contados a partir del día siguiente a aquel en el que las entidades le remitan las correspondientes cuentas públicas

En los 12 meses debe desarrollarse las etapas:

- Evaluación (análisis del ente a auditar),
- Planeación (elaboración del plan de trabajo de auditoría),
- Ejecución (revisión, examen y auditoría pública),
- Sustanciación (derecho de audiencia y defensa), y
- Emisión del informe individual que deberá contener como mínimo:





INFORMES

- ✓ Los pliegos de observaciones y recomendaciones;
- ✓ El informe final de la revisión;
- ✓ El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- ✓ El cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos;
- ✓ Los resultados de la gestión financiera;
- ✓ Determinar pasivos a favor del erario o patrimonio público, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes para el cobro o recuperación de los bienes de los que se trate;
- ✓ La comprobación de que las entidades auditables, se ajustaron a los dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, y en las demás normas aplicables a la materia y que incidan en el erario o patrimonio público;
- ✓ El estado que guardan los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las entidades auditables, así como los bienes inmuebles que ingresaron a su patrimonio durante el ejercicio fiscal auditado;
- ✓ El análisis, en su caso, de las desviaciones presupuestarias;
- ✓ Los comentarios y observaciones de los sujetos y entidades auditables, así como la valoración jurídica que la Auditoría Superior haga sobre éstos;
- ✓ Un análisis que contenga los apartados: Legal financiero, Financiero administrativo, Obras públicas y fraccionamientos, en su caso, Auditoría de desempeño, y Aportaciones federales o estatales, en dinero o en especie, en su caso;
- ✓ Las responsabilidades de los recursos de revisión interpuestos por los sujetos auditables; y
- ✓ El estado de los procedimientos de responsabilidad administrativa y de las denuncias penales presentadas.



INFORMES

Adicionalmente al informe individual la Auditoría Superior deberá remitir al Congreso los **informes generales** de la cuenta pública del Estado y de las cuentas públicas municipales, esto en el **mes de agosto del año siguiente** al de la presentación de la cuenta pública, debiendo contener como mínimo:

- Un resumen de las auditorías y observaciones realizadas;
- Las áreas con riesgo, identificadas en la fiscalización;
- Un resumen de los resultados de la fiscalización;
- La descripción de la muestra del gasto público auditado;
- Sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes; y
- La demás información que considere necesaria.



DENUNCIAS



Fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores podrá realizarse por la **denuncia** presentada ante la Auditoría Superior de **cualquier persona**, respecto de **hechos** de los cuales se **estime** que el manejo, aplicación o custodia de recursos públicos es **irregular o contrario** a las leyes, o respecto a su **desvío**, en los supuestos previstos en la ley de fiscalización.

La denuncia de hechos deberá **realizarse por escrito** **conteniendo el ejercicio fiscal** en que se presentan los presuntos hechos, la **descripción de los hechos** y la **relación de la documentación e información adjunta a la denuncia**, al escrito se deberá acompañar los **elementos de prueba relacionados o señalar donde se encuentran** cuando se trate de documentales públicos.



DENUNCIAS

Toda **denuncia** será considerada información **confidencial**, salvo venia expresa en contrario manifestada por el denunciante; la denuncia **procederá** cuando se **refieran a daños o perjuicios** a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos, en alguno de los siguientes **supuestos**:

- Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- Irregularidades en la recaudación y captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos licencias y concesiones entre otros;
- Comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; y
- Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.



DENUNCIAS

El Auditor Superior determinará la procedencia de las denuncias presentadas, con base en el **dictamen técnico jurídico**, e informará al denunciante su resolución, en el caso de proceder, autorizará la revisión de la gestión financiera correspondiente, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores.



De la revisión la Auditoría deberá rendir un **informe** al Congreso del Estado, a más tardar **10 días hábiles posteriores** a la conclusión de la auditoría **y en su caso promoverá las acciones** que correspondan para el fincamiento de las **responsabilidades administrativas, penales y políticas** a que haya lugar, independientemente de las sanciones que procedan.

2. AUTORIDADES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

Las autoridades competentes en materia de fiscalización y auditoría se encuentra:

- ✓ El Congreso del Estado a través de la Asamblea o Pleno;
- ✓ La Comisión de Vigilancia y la Unidad de Vigilancia;
- ✓ La Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- ✓ Los Órganos Internos de Control de los entes públicos; y
- ✓ Las Autoridades con atribuciones económicas-coactivas.

CONGRESO Y COMISIÓN DE VIGILANCIA

La Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado es el conducto de comunicación y coordinador de las relaciones entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior:

- a) **Conocer y revisar** los informes generales, individuales y especial;
- b) Vigilar y evaluar el **desempeño** de la Auditoría Superior;
- c) **Conocer** el programa anual de actividades de la Auditoría Superior y evaluar su cumplimiento;
- d) **Citar** al Auditor Superior y a los auditores especiales para conocer de algún informe de auditoría;
- e) **Solicitar** en cualquier momento al Auditor Superior, información relativa a la determinación de promover o no, la responsabilidad administrativa derivada del ejercicio de su facultad de fiscalización;
- f) **Recibir** a más tardar el 1er día hábil del mes de agosto, el presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del año siguiente;
- g) **Vigilar** que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan acorde a ley, de lo contrario presentar las denuncias correspondientes; etc.

UNIDAD DE VIGILANCIA

La Unidad de Vigilancia es el órgano técnico **profesional e interdisciplinario** en áreas de derecho, administración, contabilidad, obras públicas, evaluación de proyectos, político y social del Congreso del Estado, que **auxilia a la Comisión de Vigilancia** en su tarea de **fiscalización y revisión de informes** de cuenta pública de los sujetos fiscalizables y auditables, además constituye el **órgano interno de control** de la Auditoría Superior.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Es el **órgano técnico** profesional y especializado de **revisar y examinar**, del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Entre sus **funciones** se encuentran de **manera general el fiscalizar y auditar** las cuentas públicas que rinden los entes públicos del Estado y la **emisión de los informes** derivados de la fiscalización y auditoría; así como **proceder** conforme a ley de las **responsabilidades administrativas** que tenga lugar



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

El Órgano de Control Interno de los entes auditables, antes contraloría, tiene a su cargo el realizar dentro de este la **revisión del ejercicio del gasto público**, para ello deberá realizar auditorías internas simultaneas o posterior al ejercicio fiscal **dando cuenta** a la Auditoría Superior; **coadyuvar** con la Auditoría Superior en sus funciones de fiscalización; **iniciar y llevar los procedimientos de responsabilidad** derivadas de una auditoría y las demás que establezca la normatividad





AUTORIDADES ECONÓMICO-COACTIVA

Las Autoridades con Atribuciones Económico-Coactiva son las **que llevan a cabo los cobros de los créditos fiscales** que determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por **daños al erario o patrimonio** público de las entidades auditables, para ello deberá **contar con un padrón** actualizado de los sujetos auditables y fiscalizables que manejen fondos o recursos públicos.

En el tema de caución que otorguen los proveedores de bienes y servicios o contratistas, en los casos de incumplimiento de contrato o servicio, podrán indistintamente las entidades auditables o las autoridades con atribuciones económico-coactiva, hacer efectivas las cauciones y de no garantizar el daño causado, iniciar los procedimientos que correspondan.



3. DETERMINAR LOS DAÑOS AL ERARIO O PATRIMONIO PÚBLICO DE LOS ENTES PÚBLICOS Y LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Si de la fiscalización realizada se **detectan irregularidades** que presuman la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior procederá a:

- **Investigar y sustanciar** las faltas administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados, y en su caso, promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la imposición de sanciones por faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías y dar vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las anteriores, su objeto es resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero. El órgano de control interno deberá informar a la Auditoría Superior, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo, dentro de los 15 días naturales siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad y dentro de los 10 días hábiles posteriores a la emisión de la resolución definitiva;
- **Presentar las denuncias y querellas** penales que correspondan, por posibles delito; y
- Presentar las **denuncias de juicio político** ante el Congreso del Estado.

PLATAFORMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

La Auditoría Superior deberá:

- Incluir en la plataforma nacional digital del Sistema Nacional Anticorrupción, la **información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados** por resolución definitiva firme, por la comisión de **faltas administrativas graves o actos vinculados** a éstas;
- Presentar un **informe semestral** al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, a más tardar los primeros **15 días hábiles de los meses de mayo y noviembre** en el que incluya montos resarcidos, la atención a las recomendaciones, el estado que guardan las denuncias penales y de responsabilidad administrativa, el seguimiento de las promociones de responsabilidad administrativa, las sanciones que hayan procedido y la situación de las denuncias penales, su número, causas y razones sobre su procedencia y las penas impuestas.
- **Publicar en formato de datos abierto los informes semestrales** en la página de internet de la Auditoría Superior en la misma fecha de presentados al Congreso.



4. ESTABLECER LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS SUJETOS AUDITABLES Y FISCALIZABLES CUANDO NO OBSERVEN LA LEY U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Incurren en infracciones los sujetos auditables:

- a) Que **no rindan sus informes** acerca de la solventación de los **pliegos de observaciones** en los plazos y términos establecidos;
- b) Que **no rindan la información solicitada** con motivo de la revisión, examen y fiscalización, los informes de avance de gestión financiera o los informes complementarios a la Auditoría Superior;
- c) Que **no remitan** a la Auditoría Superior la **información** solicitada para el sistema de evaluación de desempeño;
- d) Que **no pongan a disposición de los ex servidores públicos** los documentos solicitados por la Auditoría Superior para la solventación de observaciones; y
- e) Que **no proporcionen su domicilio** en los términos de la ley de fiscalización.

MEDIDAS DE APREMIO

Las medidas de apremio aplicables por el Auditor Superior a las infracciones

son:

- Amonestación por escrito;
- Multa de 20 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual tendrá el carácter de crédito fiscal; o
- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Nota: La amonestación y la multa se pueden imponer gradualmente o simultáneamente



5. INSTRUMENTAR LOS MEDIOS DE DEFENSA

Los medios de impugnación son:

- **Recurso de revisión.** Es aplicable a los **actos o resoluciones** de la Auditoría Superior que los sujetos auditables y fiscalizables **estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación**, el cual deberá presentarse ante la Auditoría Superior, por **escrito**, dentro de los **5 días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del acto o resolución o del que se tenga conocimiento; y se desahogará en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
- **Recurso de reconsideración.** Procede contra los **actos** de la Auditoría Superior donde **imponga sanciones por infracciones** que el interesado estime **indebidamente fundadas y motivadas**, este deberá presentarse por **escrito firmado** por el afectado o su representante legal, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior, dentro de los **5 días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución o se haga del conocimiento del interesado.





GRACIAS